

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00137 00

Con fundamento en el inciso 3 del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1.- Ajustense los poderes conferidos dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, incluyendo expresamente la dirección electrónica del apoderado del demandante, la que deberá coincidir con la que certifica el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 del C.G.P.*).

2. En igual sentido, apórtese el certificado del registro nacional de abogados, donde se pueda constatar que el apoderado del demandante cumple la exigencia del inciso 2 del artículo 5 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

3. Acredítese idóneamente la calidad de padre de crianza con la que se presenta el señor Julio Gómez Rodríguez, en relación con la persona que en vida respondía al apelativo de María Fernanda Mancera Castro.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e3f66638db4d5814dcc3cbdb346ef5344a9b0adeee01ce0823d262b28dd959**

Documento generado en 09/05/2022 11:50:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**